



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 310 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 07 SET. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 345-2010-OSINFOR-DSPAFFS/AMGV, de fecha 25 de setiembre de 2010, y el Informe Legal N° 345-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SDRFPAFFS/NTD, de fecha 26 de julio de 2011, que dan cuenta de los resultados y la evaluación de la supervisión efectuada a las actividades relacionadas al funcionamiento otorgado a favor del Zocriadero CIRES PERU, cuyo titular es el señor Benedicto Baca Rosado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece, que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna Silvestre,

Que, los artículos 3°, 19°, y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, considera a las especies de flora y fauna como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible, se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta sus capacidades de renovación, evitando su sobre exportación y respondiéndolos cualitativamente y cuantitativamente de ser el caso;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece, que el manejo y aprovechamiento de fauna silvestre se realiza bajo distintas modalidades, encontrándose incluidas las áreas de Manejo de Fauna Silvestre dentro de las modalidades con fines comerciales;

Que, el artículo 176° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que los Zocriaderos son instalaciones apropiadas para el mantenimiento con fines comerciales, de especímenes de fauna silvestre en cautiverio, para reproducción y producción de bienes y servicios. Asimismo, el artículo 177° menciona, que toda autorización de funcionamiento de zocriadero, requiere previamente de la aprobación del proyecto del zocriadero mediante resolución;

Que, el numeral 3.61 del artículo 3° del citado Reglamento, define al Plan de Manejo de Fauna Silvestre, como el conjunto de estrategias y acciones de intervención, a mediano y largo plazo, sobre el hábitat o sobre las poblaciones involucradas destinadas a su aprovechamiento sostenible. Igualmente, el numeral 3.6.2 del artículo en mención, señala que el Plan Operativo Anual, como el instrumento para la Planificación Operativa a corto plazo para el manejo en una unidad de aprovechamiento de fauna silvestre;



Que, con fecha 09 de noviembre de 1999, mediante Resolución Jefatural N° 172-99-INRENA, el Instituto Nacional de Recursos Naturales, autoriza el funcionamiento del Zoológico "CIRES PERU", a favor del señor Benedicto Baca Rosado;

Que, mediante Resolución Ministerial N°0419-2000-AG, de fecha 04 de julio de 2000, se autoriza la extracción, entrega en custodia y usufructo de un número limitado de especímenes de la fauna silvestre, al Zoológico "CIRES PERU";

Que, con Resolución Jefatural N° 230-2005-INRENA, de fecha 29 de setiembre de 2005, se autoriza la captura de ciento treinta (130) especímenes de la fauna silvestre para plantel reproductor dentro del ámbito de distribución natural de cada especie en el departamento de Madre de Dios y en el plazo de un (01) año, a favor del Zoológico "CIRES PERU", cuyo titular es el señor Benedicto Baca Rosado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal, una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, así como el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por Ley;

Que, mediante Carta de Notificación N° 417-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 25 de agosto de 2010, se le comunica al señor Benedicto Baca Rosado, representante legal del Zoológico "CIRES PERU", respecto a la realización de una supervisión de oficio en relación a lo contemplado en el Plan de Manejo presentado;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2010, el personal del OSINFOR llevó a cabo la supervisión vinculada al Zoológico CIRES PERU;





Que, con fecha 25 de setiembre de 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 345-2010-OSINFOR-DSPAFFS/AMGV, del cual, se desprende lo siguiente: **a)** Las actividades de funcionamiento de manejo de la especie de fauna silvestre del Zoológico son efectivas; **b)** El Zoológico cuenta con 68 especímenes: 61 en buen estado de salud, 4 en estado de recuperación y 3 crías en el área de incubación; **c)** El señor Benedicto Baca mencionó que en el mes de agosto de 2010, aproximadamente, se produjo un incendio agrícola en los alrededores del Zoológico, lo cual afectó a especies a gran escala, por lo que procedió a la liberación masiva de 53 especies, a fin de evitar su muerte; **d)** El Zoológico posee jaulas de los reproductores adecuadamente ornamentados con el fin que los animales estén seguros y sanos, para que su reproducción sea exitosa; **e)** Todos los especímenes se encuentran marcados con anillos, lo que facilita el control y manejo del plantel reproductor e individuos en general; **f)** El principal benefactor del Zoológico es Purina Mills, quien se encarga de suministrar el alimento balanceado y de brindar el equipo veterinario encargado de su control sanitario. Asimismo, cabe resaltar que el señor Benedicto Baca es experto en el manejo de las especies del Zoológico;

Que, al respecto es menester precisar lo descrito en el artículo 183° del Reglamento de la Ley N° 27308, el cual a su letra señala lo siguiente: “ *Todo nacimiento, muerte o cualquier suceso que afecte el plantel reproductor, debe notificarse al INRENA en un plazo máximo de siete (7) días calendario de ocurrido. En caso de muerte, se deben adjuntar con el informe descriptivo de las causas de la muerte, firmado por el responsable técnico del Zoológico, los códigos de marcación de los ejemplares muertos y las marcas correspondientes*”;

Que, en el presente caso, no se ha reportado a la autoridad competente, la liberación de aproximadamente, 53 individuos, a causa del incendio agrícola; siendo importante indicar que tales especímenes fueron otorgados para plantel reproductor, a favor de Zoológico CIRES PERU, mediante Resolución Jefatural N° 230-2005-INRENA de fecha 29 de setiembre de 2005. Asimismo, cabe indicar también que tampoco se ha reportado el nacimiento de los 03 especímenes encontrados durante la supervisión;

Que, por lo expuesto, existen indicios razonables para presumir que el señor Benedicto Baca Rosado, titular del Zoológico “CIRES PERU”, habría incurrido en la infracción tipificada en el literal s) del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de acuerdo con los artículos 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR; corresponde disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra el administrado, cuando existan indicios razonables de la comisión de causal de caducidad del derecho de aprovechamiento y/o infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre que pueda derivar del resultado de una supervisión, auditoría quinquenal o investigación preliminar, así como de otras acciones de fiscalización;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1085; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al Zocriadero CIRES PERU, cuyo titular es el señor Benedicto Baca Rosado, por haber incurrido presuntamente en la infracción tipificada en el literal s), del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 2°.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral, así como la copia del Informe de Supervisión N° 345-2010-OSINFOR-DSPAFFS/AMGV, al señor Benedicto Baca Rosado, titular del Zocriadero CIRES PERU, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Puerto Maldonado, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre Dios y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tambopata, para que tome conocimiento del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias,



Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director
Dirección de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR